

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Proceso No. 11001400305020190010700

Vencido el término concedido en acta expedida el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) que milita a folio 94, sin que alguna de las partes se pronunciara o justificara la inasistencia a la audiencia fijada para esa misma fecha y como quiera que, en la última parte del tercer inciso del numeral 3 del art. 372 del Código General del Proceso, se indica que el juez sólo admitirá aquellas justificaciones que se funden en fuerza mayor o caso fortuito (situaciones o hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse), y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia, lo que no hicieron las partes reconocidas en el presente asunto.

En consecuencia, y como quiera que dentro del término concedido por la ley las partes no justificaron en debida forma la inasistencia a la audiencia programada en autos, y se reúnen las disposiciones legales de que trata el segundo inciso del numeral 4 del artículo 372 ejúsdem, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por inasistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia programada en auto del 3 de marzo de 2022.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias correspondientes.

4. **IMPONER MULTA** de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al demandante JORGE MAURICIO VÁSQUEZ URIBE identificado con C.C. No. 19.322.405 de Bogotá, a quien se le puede notificar en la CALLE 116 No. 22 – 54 CONSULTORIO 101 de esta ciudad y correo electrónico mauriciovasquez@hotmail.com, al demandado JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA LASTRA identificado con C.C. 79.280.796 de Bogotá, a quien se le puede notificar en la CALLE 127 D No. 71 – 62 de esta ciudad y correo electrónico castadotaciones@hotmail.com y al abogado JOSÉ ALBERTO SÁENZ CONTRERAS identificado con C.C. 19.394.692 con Tarjeta Profesional No. 72.692 del C.S.J. como apoderado del demandado, a quienes se le puede notificar en la CARRERA 10 No. 14 – 56 Oficina 709 de ésta ciudad y sin correo electrónico, los cuales deberán ser consignados a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro del término de diez (10) días.

5. Por Secretaría ofíciase a la OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- informándole de ésta decisión.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó en el Estado No. 23 de hoy 27 ABR 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.